



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

0000001

1 Escritura N°

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

5 TRANSPORTE EL RÁPIDO ESMERALDEÑITO SOCIEDAD

6 ANONIMA

7 QUE OTORGAN

8 MANUEL BOLÍVAR CALDERÓN HARO,

9 VÍCTOR HUGO CALDERÓN ARBOLEDA Y

10 FRANCISCO ISAC GARCÍA VALENCIA

11 CUANTIA: USD 1.900,00

12 Di 4 copias

13 xvr

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

15 República del Ecuador, hoy día martes trece (13) de enero del año

16 dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO

17 DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON

18 QUITO, comparecen los señores MANUEL BOLÍVAR

19 CALDERÓN HARO de estado civil divorciado; VÍCTOR HUGO

20 CALDERÓN ARBOLEDA de estado civil soltero; FRANCISCO

21 ISAC GARCÍA VALENCIA de estado civil casado, todos por sus

22 propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de

23 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación

24 transportista, estudiante; y, chofer profesional respectivamente,

25 domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 excepción del señor FRANCISCO ISAC GARCÍA VALENCIA

27 quien esta domiciliado en la ciudad de Esmeraldas de tránsito

28 por el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyos

números se anotan al final de este instrumento y copias

fotostáticas debidamente certificada por mí agrego a esta escritura;

libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas de la Notaría a su cargo, díguese incorporar una de

Constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes

personas: Manuel Bolívar Calderón Haro de estado civil divorciado;

Víctor Hugo Calderón Arboleda de estado civil soltero; Francisco

Isac García Valencia de estado civil casado. Todos por sus propios

y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de

Quito, debidamente capaces de contratar y obligarse. Los

comparecientes declaran su voluntad expresa de constituir, como en

efecto constituyen una Compañía de Sociedad Anónima, sometida a

la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que a continuación

se detallan: SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los estatutos

sociales que tendrán vigor en la vida jurídica de la compañía

denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RÁPIDO

ESMERALDEÑITO SOCIEDAD ANONIMA", son los que

constan en los siguientes artículos: ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación a partir de su constitución

es: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RÁPIDO

ESMERALDEÑITO SOCIEDAD ANONIMA", y su nacionalidad

0000002

es ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El

objeto de la compañía es la prestación de servicios de transporte de

toda clase de mercadería; la transportación de carga pesada;

comercialización, adquisición y distribución de productos;

representación; compra-venta; importación y exportación de

repuestos; instalación de mecánicas automotrices para uso de sus

accionistas; podrá aceptar y tomar a cargo consignaciones, contratos

de comisión y depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así

como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de

compañías ligadas con el transporte de toda clase de mercancía o de

carga pesada del país o del exterior; la compañía podrá vender,

arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar o constituir

cualquier gravamen y en general celebrar y realizar toda clase de

actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas

o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su

objeto, pudiendo también convenir para sus fines, asociarse con

personas naturales, participar como socio o accionista de otras

compañías, fusionarse o escindirse si así conviene a sus intereses.

Podrá participar en toda licitación de concursos públicos o

privados, individualmente o en asociación con personas naturales o

jurídicas nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TERCERO.-

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, a

contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por

decisión adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la

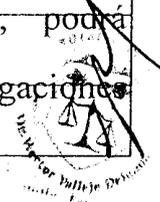
compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, podrá

establecerse sucursales, agencias, representaciones o delegaciones



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 en cualquier lugar del país, así como trasladar su domicilio principal

2 a otro lugar del territorio nacional, previa autorización de la Junta

3 General. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

4 social de la compañía es de MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE

5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,900.00) dividido

6 en mil novecientas acciones, con un valor nominal de un dólar (US\$

7 1.00) cada una, acciones ordinarias y nominativas, integralmente

8 suscritas y pagadas en su totalidad y de la forma expresada al final

9 de la presente escritura. La Compañía entregará a cada accionista

10 un título correspondiente a cada acción, el mismo que será

11 extendido dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de

12 este contrato en el Registro Mercantil. En cuanto a la conformación

13 de los títulos de acción se tomará en cuenta lo dispuesto en el

14 artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías Codificada.

15 Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros

16 talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el

17 certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente

18 talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán,

19 además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

20 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos

21 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho

22 sobre las acciones. Las acciones confieren a su titular legítimo la

23 calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos

24 fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley.

25 Los titulares de los títulos acciones tienen derecho preferente, en

26 cada caso de aumento de capital. Se considerará como dueño de las

27 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

28 Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

000003
1 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o la
2 persona o casa de valores que la represente. La transferencia del
3 dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra
4 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
5 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
6 con la sola firma del representante legal de la compañía, a la
7 presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente
8 por cedente y cesionario, dichas comunicaciones se archivarán en la
9 compañía. El derecho de negociar las acciones libremente no
10 admite limitaciones. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL
11 AUTORIZADO.- La compañía podrá aumentar su capital con la
12 sola resolución de la Junta General de accionistas y de acuerdo a lo
13 establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías
14 Codificada hasta TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD.3.800.00).
16 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para Aumento de capital y suscripción de
17 nuevas acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías
18 Codificada. ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos y obligaciones
19 de los promotores, fundadores y accionistas de la compañía serán
20 los establecidos por el numeral cinco de la Sección VI de la Ley de
21 Compañías Codificada y el Reglamento Interno. ARTÍCULO
22 NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
23 COMPANÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General
24 de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente
25 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las
26 Leyes y las que señalan estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.-
27 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General
28 de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías.

Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. Señalará las remuneraciones que deban percibir los funcionarios que ella designe.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a)

Designar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y que se llegare a requerir en función de las nuevas necesidades de la compañía; b) Aprobar las cuentas, los balances y los informes de administradores, comisarios y auditores externos;

c) Resolver acerca del reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las acciones. e) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, f) Las demás facultades previstas en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía mediante convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias de las distribuciones de utilidades y cualquier otro asunto que se expresa en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Gerente General por su sola iniciativa o a ⁶⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante publicación por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación, al día fijado para la reunión. Cuando todos los accionistas estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario y llevadas en un libro de Actas el mismo que reposará en los archivos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM.-** La Junta General se considera suficientemente instalada en primera convocatoria cuando concurra a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General y tendrá las

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

siguientes atribuciones: UNO.- Convocar conjuntamente con el

Gerente General a Junta General de Accionistas. DOS.- Dirigir en

su calidad las Juntas. TRES.- Velar por el cumplimiento de la Ley,

los Estatutos y las resoluciones de la Junta General. CUATRO.-

Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de

resoluciones que creyere convenientes. CINCO.- suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones.

SEIS.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento de éste. Si la ausencia o impedimento fueren

definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se

designe el reemplazo correspondiente. SIETE.- Las demás que le

asigne la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la

Junta General. Ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía y podrá celebrar a nombre de esta toda

clase de contratos y actos. Tendrá las atribuciones que la Ley y los

Estatutos le señalen. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente

General le corresponde: UNO.- Convocar, conjuntamente con el

Presidente, a Junta General conforme la Ley y estos Estatutos.

DOS.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas. TRES.-

Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas y

los títulos de las acciones. CUATRO.- Recibir mediante

inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de

los cuales y de su administración general responderá ante la Junta

General. CINCO.- Manejar los dineros, bienes y valores de la

Compañía, y celebrar toda clase de contratos relacionados con el

objeto social. SEIS.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y decidir



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0000005
sobre ellas. SIETE.- Comparecer a juicio a nombre y
representación de la compañía ya sea como actor o como
demandado. OCHO.- Otorgar poderes especiales previa
autorización de la Junta General. NUEVE.- Las demás que le
asigne la Junta General y la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO
SÉPTIMO.- El Presidente y el Gerente General, como está
señalado, serán designados por la Junta General, durarán dos años
en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. No
necesariamente deberán ser accionistas de la compañía.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.-
La compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo
menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, para lo
cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y
realizadas, un diez por ciento (10 %). Además, previa propuesta
del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución
de reservas voluntarias. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE
LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para
atender la formación de las reservas indicadas en el artículo
anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio
anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine
la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará dos
comisarios principales y dos suplentes, los mismos que tendrán
derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
interés de la compañía. Estos durarán un año en el ejercicio de sus
funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta
puede revocar el nombramiento de los comisarios en cualquier

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. En
 2 cuanto a sus atribuciones y obligaciones, reemplazo prohibiciones,
 3 responsabilidades y demás se estará a lo dispuesto por la Ley de
 4 Compañías Codificada. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE
 5 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá
 6 anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales
 7 determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por
 8 resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los
 9 preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los
 10 accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus
 11 veces, asumirá las funciones de liquidador. ARTÍCULO FINAL.-

12 En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las
 13 disposiciones de la Ley de Compañías. TERCERA.-
 14 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital
 15 social de la compañía es de MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE
 16 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se
 17 encuentra totalmente suscrito y pagado íntegramente en especies, de
 18 la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Manuel Bolívar	\$1,860 ✓	\$1,860	\$1,860
Calderón Haro			
Víctor Hugo	\$20 ✓	\$20	\$20
Calderón Arboleda			
Francisco Isac	\$20 ✓	\$20	\$20
García Valencia			
TOTAL	\$1,900 //	\$1,900 //	\$1,900 //

27 Los aportes se realizan en bienes muebles, sobre los cuales no pesa
 28

0000000

gravamen ni limitación alguna, y han sido avaluados por todos los

socios, de conformidad al acta de avalúo adjunta; los mismos que

transfieren el dominio a favor de esta compañía. CUARTA.-

DISPOSICIONES GENERALES.-UNO.- Los permisos autorizados

por el Consejo Nacional de Tránsito, para el servicio de transporte

de mercancía y de carga pesada en el territorio de la República, ya

sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o

jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son

susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión, arriendo o venta.

DOS.- La compañía en todo lo relativo a transportes se someterá a

las normas y reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre

esta actividad dicte el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte,

Terrestre. TRES.- La admisión de nuevos accionistas, el aumento o

cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades del

transporte, los efectuará la compañía, previo el conocimiento,

estudio e informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte Terrestre. CUATRO.- Para la operación de las unidades

destinadas al servicio de transporte de carga, la compañía requerirá

la intervención de choferes profesionales, de conformidad con las

leyes y reglamentos de tránsito. CINCO.- Las tarifas que regirán a

la compañía serán fijadas por los organismos pertinentes. SEIS.-

Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y

pertinentes de la Ley de Compañías Codificada.- QUINTA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza a la Doctora

Elisa Lanás Medina, Abogada en libre ejercicio con matrícula del

Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil cuatrocientos

setenta y siete; para que efectúe todos los trámites y gestiones

necesarias para la aprobación y legalización de la escritura de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that spans lines 11 to 17 and another signature on line 22.

Handwritten signature on the left margin, spanning lines 21 to 23.

Handwritten signature on the right margin, spanning lines 23 to 27.

1 constitución, su inscripción en el Registro Mercantil y todos
2 trámites pendientes a fin de que la compañía pueda operar. Usted,
3 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
4 la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.”

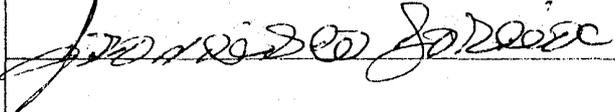
5 Hasta aquí la minuta suscrita por la Doctora Elisa Lanas Medina,
6 abogada con matrícula número cuatro mil cuatrocientos setenta y
7 siete, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda
8 elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para
9 el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se
10 cumplieron con todos los requisitos legales del caso. Leído que
11 les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes,
12 por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando
13 su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
14 doy fe.

15
16 
17 MANUEL BOLÍVAR CALDERÓN HARO

18 C.C. 170675853-7. C.V. 54-0095

19
20 
21 VÍCTOR HUGO CALDERÓN ARBOLEDA

22 C.C. 171418875-0. C.V. 54-007

23 
24 FRANCISCO ISAC GARCÍA VALENCIA

25
26 C.C. 0800342394 C.V. 54-0095

27 El Notario (firmado) .- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

28 Documentos Habilitantes.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171418875-0

CALDERON ARBOLEDA VICTOR HUGO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

24 DICIEMBRE 1979

002-A-0026-00860-M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

REN Pch 0777126




ECUATORIANA***** V434314244

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION ESTUDIANTE

MANUEL BOLIVAR CALDERON
BLANCA HIPATIA ARBOLEDA

QUITO 05/09/2003

REN Pch 0777126




Victor Hugo Calderon

171418875-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

59-0007 1714188750
NUMERO CEDULA

CALDERON ARBOLEDA VICTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA BARBARA PARROQUIA

Victor Hugo Calderon
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notario 3500

Razón: DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON DE QUITO, certifica y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito, a 13 ENERO 2003

Hector Vallejo Delgado
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170675853-7

CALDERON HARO MANUEL BOLIVAR

IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA

01^{er} ENERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 001-E 0002 00027 M SEXO

IMBABURA/COTACACHI

SAGRARIO 1958



0000008

EQUATORIANA***** V4443V4442

NO. DACT. 1111111111

DIUORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

GONZALO CALDERON

MARIA HARO

QUITO 19/08/2003

19/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0765452



170675853-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54 - 0096 NUMERO 1706758537

CEDULA CALDERON HARO MANUEL BOLIVAR

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

ALFARO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notarion DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON
QUITO, certifica y doy fe que el documento
que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que se puso a mi vista.

Quito, a 11 de Agosto del 2003

[Signature]
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076423

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LANAS MEDINA ELISA VERONICA

Fecha Reservación: 06/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑO S.A.**
Aprobado 1076424

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000009

RESOLUCION No. 20-CJ-18-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

10 Diciembre 2003

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑITO S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 129-CAJ-CJ-02-CNTTT, de Septiembre 18 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad N° 2003-050-CJ-DT-CPTP, de fecha 27 de Junio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑITO S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:
 1. CALDERÓN HARO MANUEL BOLIVAR
 2. CALDERON ARBOLEDA VICTOR HUGO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. GARCIA VALENCIA FRANCISCO ISAC

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 2003-050-CJ-DT-CPTP, de fecha 27 de Junio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑITO S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑITO S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

RECEBIÓ EN EL TRÁMITE
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
10 Diciembre 2003 3
SECRETARÍA GENERAL DEL ORGANISMO
EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



Pcv.

10 de Diciembre de 2003

**ACTA DE AVALÚO DE BIENES APORTADOS A LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES
EL RÁPIDO ESMERALDENITO S.A.**

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALÚO
Manuel Bolívar Calderón Haro	Cabina de camión Hino FB modelo 2001	US\$ 1,800
	Llantas de emergencia GENERAL rin 14	US\$ 20
	Radio Stereo para camión PIONER	US\$ 20
	Silla metálica usada color negro ATU	US\$ 20
Victor Hugo Calderón Arboleda	Escritorio metálico usado color café ATU	US\$ 20
Francisco Isac García Valencia	Teléfono convencional ERICSSON	US\$ 20
TOTAL		US\$ 1,900

El avalúo ha sido realizado por todos los socios, a excepción de los bienes que cada uno de ellos aporta, y aceptado en su totalidad.



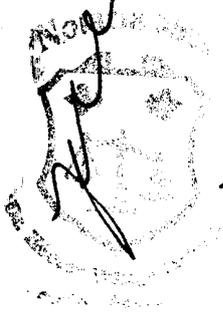
Manuel Bolívar Calderón Haro
C.I. 170675853-7



Victor Hugo Calderón Arboleda
C.I. 171418875-0



Francisco Isac García Valencia
C.I. 080034259-4.




0000011

TERCERA

COPIA

1 ...Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta

2 CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE EL RAPIDO

3 ESMERALDEÑITO SOCIEDAD ANONIMA, firmada y sellada en once fojas ú-

4 les.- Quito, a trece de enero del dos mil cuatro

5

6

7

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35.-

8

9

10

11

12

13 RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la

14 escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE

15 TRANSPORTE EL RAPIDO ESMERALDEÑITO SOCIEDAD

16 ANONIMA, otorgada el trece de enero del dos mil cuatro, de la

17 Resolución número 04. Q.IJ. 0201, dictada por la Superintendencia

18 de Compañías el diecinueve de enero del dos mil cuatro.- Quito, a

19 veintiuno de enero del dos mil cuatro

20

21

22

HECTOR VALLEJO DELGADO

23

NOTARIO 35

24

25

26

27

28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

2/21/71
RECEIVED
FEB 21 1971
FBI
MEMPHIS



PM

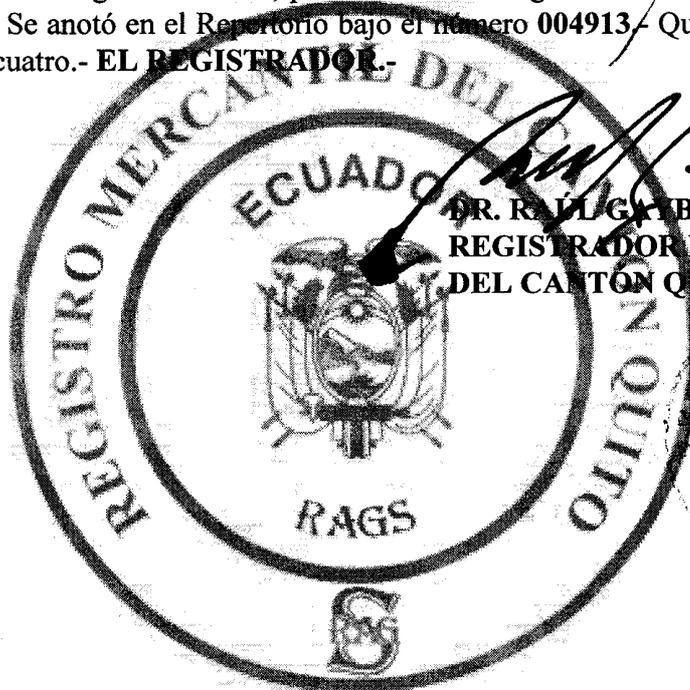


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 DOSCIENTOS UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero del año 2.004, bajo el número **0384** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EL RÁPIDO ESMERALDEÑITO S.A.**", otorgada el trece de enero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004913**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GILBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



[Faint, illegible markings]

